 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	112-044-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>Dr. JHON ALEXANDER GACHA MURCIA</b> , con C.C. 1.070.305.007 T.P. No. 242667 <b>apoderado de oficio</b> de la <b>CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO HUMANO (CINDEHUM)</b> con <b>Nit. 8090112056-9</b>
TIPO DE AUTO	AUTO No. 029 DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	30 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 02 de septiembre de 2024.




**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 02 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 029

En la ciudad de Ibagué, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a **DESIGNAR APODERADO DE OFICIO** dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-044-020 adelantado ante el **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA**, basado en los siguientes fundamentos.

#### FUNDAMENTO DE HECHO:

Constituye la presente actuación fiscal, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2020-2682 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 27 agosto de 2020, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. No. 042 del 25 de agosto de 2020 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

(...)

#### **DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

*La Cláusula Segunda se complementa con actividades específicas a cargo del contratista en el siguiente componente:*

#### **INFANCIA Y ADOLESCENCIA**


#### **DESARROLLO INTEGRAL Y FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO DE NNA**

1. *Capacitación a funcionarios encargados del proceso de verificación y seguimiento de derechos de los NNA en normograma, fundamentos conceptuales y los lineamientos políticos administrativos del orden internacional para el ajuste y actualización de la política pública de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.*
2. *Jornadas de capacitación a padres y actores sociales en temas relacionados con los derechos de los NNA, y erradicación del trabajo infantil.*
3. *Proceso de actualización de ajuste de la política de infancia adolescencia y fortalecimiento familiar, según lineamientos normativos y de derechos establecidos por la Procuraduría General de la Nación y población víctima del conflicto.*

*Sobre las actividades antes relacionadas, no existe en la carpeta del contrato ningún documento que demuestre que se llevaron a cabo, al punto que entre los informes mensuales presentados por el contratista, no se hace ninguna alusión a estas y menos el acompañamiento de planillas de asistencia a las capacitaciones.*

*La auditoría, en el propósito de validar el hallazgo, formuló requerimiento a la entidad auditada solicitando la remisión de estos documentos, respuesta obtenida a través del oficio DA-055-2020 del 28 de abril de 2020, suscrito por MILLER ALDANA CASTRO, en su calidad de Alcalde Municipal, quien en el punto relacionado con el presente contrato, certifica:*

*"Al revisar el contrato no se pudo hallar planillas de asistencia de los funcionarios a las capacitaciones sobre: Fundamentos conceptuales y lineamientos políticos administrativos del Orden internacional para el ajuste y actualización de la política pública de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar".*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

"Asimismo, dentro de la carpeta del contrato no existe planillas de asistencia de padres y actores sociales a jornadas de capacitación sobre derechos de los NNA y erradicación de trabajo infantil".

"Revisados los archivos que reposan en este despacho no se halló la actualización de la Política Pública de Infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar".

La Cláusula Segunda discrimina el valor del contrato en los siguientes componentes:

<b>RESUMEN DE ACTIVIDADES POR PROGRAMAS Y POBLACIÓN VULNERABLE</b>	<b>TOTAL COSTO ACTIVIDADES</b>
Componente infancia	\$10.000.000
Componente mujer	\$28.400.000
Componente victimas	\$12.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$50.400.000</b>

Teniendo como evidencia la falta de documentación que demuestre el cumplimiento de las actividades del componente INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Desarrollo Integral y Fortalecimiento Del Talento Humano De NNA, lo cual se corrobora con lo certificado en documento suscrito por el actual Alcalde Municipal, la auditoría establece un presunto hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), valor que según la Cláusula Segunda, corresponde al desarrollo de las actividades relacionadas en este contrato.

Acorde con el hallazgo fiscal, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No. 042 de 2020, se profiere el **Auto de Apertura de proceso de responsabilidad fiscal** No. 045 del 19 de noviembre de 2020, en el cual se relaciona en su parte considerativa y resolutive como presuntos responsables a las siguientes personas:


**JADER ARMEL OCHOA MAPPE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.386.445 en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **SERGIO ANDRES RINCON GARRIDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.015.409.780 en su condición de supervisor del contrato, y la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO HUMANO (CINDEHUM)** identificada con Nit No. 8090112056-9, en su condición de contratista. (folios 9 al 16)

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo **43 de la Ley 610 de 2000**:

**NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO.** Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Controlando con justicia</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**IRMA PEREZ PINEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.254.799, para que continúe con el trámite del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,


### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar al **Dr. JHON ALEXANDER GACHA MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.305.007 y tarjeta profesional No. 242667, como apoderado de oficio de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO HUMANO (CINDEHUM)** identificada con Nit No. 8090112056-9, representada legalmente por **IRMA PEREZ PINEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.254.799 y/o quien haga sus veces, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-044-020 adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA**, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por Secretaría General, comuníquese a la **Dr. JHON ALEXANDER GACHA MURCIA**, al correo electrónico alexanderg8913m@gmail.com, el contenido del presente auto para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o curador ad-litem. De manera que, en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dar posesión al **Dr. JHON ALEXANDER GACHA MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.305.007 y tarjeta profesional No. 242667 de la mencionada implicada, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>AL SERVIDORIO PÚBLICO</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Esta dirección considera importante, resaltar dos (2) aspectos importantes, frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el Artículo 48 del Código General del Proceso.

**"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

*3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.*


*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

Procede este despacho a designar apoderado de oficio para que represente a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO HUMANO (CINDEHUM)** identificada con Nit No. 8090112056-9, representada legalmente por **IRMA PEREZ PINEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.254.799 y/o quien haga sus veces, en su calidad de contratista, teniendo en cuenta que la presunta responsable fiscal, se notificó por aviso el día 22 de abril de 2021 (folios 98 - 99) y que pese a haberse citada mediante el auto de apertura No. 034 del 04 de noviembre de 2020 y reiterada mediante oficio No. CDT-RM-2023-00000828 del 15 de agosto de 2023, no se ha hecho presente ni ha rendido diligencia de versión libre y espontánea, esta dirección en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, hace necesario designarles apoderado de oficio.

En concordancia con el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado **JHON ALEXANDER GACHA MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.305.007 y tarjeta profesional No. 242667, como apoderado de oficio de la señora

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO QUINTO.** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JULIO NUÑEZ**  
 Funcionario de Conocimiento